

rácter político, dejándolas reducidas a simples cuerpos administrativos.

De esta manera harían mucho mas bien a las localidades que las nombran. Pero el señor Senador Concha quiere darles una atribucion que es del todo inaceptable. Por lo que hace a los nombramientos de Intendentes, dice el art. 116 (*leyó*).

Si la Constitucion establece que los Intendentes son agentes inmediatos del Presidente de la República ¿cómo fijar entónces una autoridad intermedia entre estas dos? Nombrándolos la Municipalidad, esos funcionarios serian agentes inmediatos de ella i nó del jefe del Estado como lo dispone la Constitucion.

Quitese a éste el derecho esclusivo de nombrar a esos funcionarios i ya no es posible hacerlo responsable de la conducta de los Intendentes i Gobernadores, por la sencilla razon de que no es posible que respondiera de la conducta de funcionarios que no ha tenido plena libertad para nombrar. Supóngase que se altere el órden en una provincia cuyo Intendente no merece quizás la confianza del Presidente ¿qué instrucciones podria darle cuando no estaba seguro de él?

Para estos casos el secreto i la confianza ilimitada son muchas veces necesarios, i el Presidente no podria tal vez depositarla en personas que podrian ser afectas al bando que se proponia trastornar el órden.

Su Señoría ha caído en un grave error suponiendo que en una provincia o departamento seria mejor aceptado como jefe un individuo domiciliado en el lugar. Lo digo porque creo tener alguna esperiencia a este respecto. Siempre i en todas partes se ha levantado un jeneral clamor cuando se ha hecho un nombramiento de Intendente o Gobernador en individuos de la misma provincia o departamento. Esas personas participan por lo jeneral de los intereses, de las pasiones i de las pequeñas odiosidades de algunos de los círculos en que está dividida la localidad. De aquí la razon de lo mal recibidos que son esos nombramientos.

La práctica aconseja nombrar a personas estrañas a esas miserias que no tienen para que mezclarse en esas luchas odiosas i mezquinas. Esto aconseja la prudencia i la práctica: lo demas es formarse ilusiones.

Creo, pues, que la Cámara haria bien adoptando el inciso de la Comision despues que haya sido discutido por segunda vez, ya que he pedido que la segunda parte del inc. 3.º quede para segunda discusion.

El señor **Presidente**.—Quedará para segunda discusion, i, como la hora es avanzada, levantaremos la sesion.

*Se levantó la sesion.*

SESION 27.ª ORDINARIA EN 11 DE SETIEMBRE DE 1870.

*Presidencia del señor Solar.*

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.— Cuenta.—Continua la discusion del informe sobre los proyectos de reforma de la Constitucion.—Son aprobados los arts. 92, 93, 94, 95, 97 i 98. Se discute el art. 101 i queda para segunda discusion.—A segunda hora, la sala constituida en sesion secreta, aprueba las solicitudes de las sociedades de instruccion primaria de Santiago i Valparaiso.—Insiste en el proyecto de lei acordado en 1865 que designa el sueldo del escribiente de la fiscalía de la Corte Suprema de Justicia.—Desecha la solicitud de doña Manuela Frías de Fernández Gárfias i acuerda ocuparse el viernes próximo de la de don José Esquella.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Aldunate, Bárros Moran, Beauchef, Bravo, Concha, Echeverría, Errázuriz, Marin, Pérez, Réyes, Rosas Mendiburu, Solar, Vial i Vicuña.

Aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta de una solicitud de doña Tomasa Ipinza, viuda del sarjento mayor don Juan de Dios Moreira, para que se le aumente la pension de montepío que disfruta. Quedó para segunda lectura.

*En discusion el art. 92.*

“Art. 92. Los Ministros del Despacho pueden ser acusados por la Cámara de Diputados, por los delitos de traicion, concusion, malversacion de los fondos públicos, soborno, infraccion de la Constitucion, por atropellamiento de las leyes, por haber dejado éstas sin ejecucion, i por haber comprometido gravemente la seguridad i el honor de la nacion.”

El señor **Errázuriz**.—Me parece que este artículo no ha sido declarado reformable.

El señor **Presidente**.—Sí señor, pero la Comision no ha hecho alteracion alguna. Si ninguno de los señores Senadores hace uso de la palabra, se tomará votacion.

*Fué aprobado por unanimidad.*

*En discusion el art. 93.*

“Art. 93. Inmediatamente que se presente la proposicion de acusacion, se dará conocimiento de ella al Ministro contra quien se dirija, fijándole el dia en que deba presentarse a dar esplicaciones, para que la Cámara, despues de oír al Diputado autor de la proposicion i al Ministro, declare si hai lugar a examinar dicha proposicion.”

El señor **Concha**.—La reforma que propone la Comision en este artículo consiste en que al discutirse en la Cámara de Diputados si hai lugar a examinar la proposicion de acusacion debe ser oído el Ministro acusado: me parece que esta manera de proceder es justa.

El señor **Errázuriz**.—A lo que acaba de observar el Honorable Senador Concha me parece conveniente agregar que, al tratarse de este artículo, convendria tener presente todos los que tratan de la acusacion de los Ministros del Despacho. De esta manera se comprenderá mejor el alcance de la reforma.

La primera alteracion que en este asunto hace la Comision consiste en lo que acaba de observar el señor Senador Concha. En el artículo siguiente se quitan muchas de las trabas que o pone la Constitucion vijente a la acusacion de los Ministros. Para proceder a ella establece nuestra Constitucion que se oiga el dictámen de dos Comisiones: una que debe informar sobre si hai lugar a examinar la proposicion de acusacion; i la otra sobre si debe o nó hacerse la acusacion. Ambas Comisiones no pueden presentar sus informes sino pasado ciertos plazos. Segun la reforma, despues de admitida la proposicion de acusacion, se nombrará una sola Comision para que informe sobre el asunto. Una vez presentado este informe, se discute como cualquiera otro asunto. Se salvan pues mediante la reforma que se propone las trabas i trámites dilatorios que establece la actual Constitucion i que hacen sumamente difícil i casi imposible un juicio de esta naturaleza.

El señor **Vial**.—Apoyo la proposicion del señor Errázuriz para que ántes de discutirse el artículo que acaba de semeterse a la consideracion de la Cámara se lean todos los artículos, tanto de la actual Constitucion, como del proyecto de reforma. De esta manera el Senado podrá conocer mejor en qué consisten las reformas introducidas por la Comision.

*Se leyeron los arts. 92, 93, 94, 95, 96, 97 i 98. de la Constitucion. En seguida se dió tambien lectura a los artículos correspondientes del proyecto de la Comision.*

*El art. 93 fué unánimemente aprobado sin debate, lo mismo que el 94.*

“Art. 94. Si se declarase haber lugar a la proposicion de acusacion, elijirá la Cámara a la suerte entre todos sus miembros presentes una Comision de nueve individuos para que informe sobre el asunto.”

*En discusion el art. 95.*

“Art. 95. Presentado el informe de la Comision, la Cámara procederá a discutirlo, oyendo a los miembros de la Comision, al autor de la proposicion, al Ministro i demas Diputados que quisieren tomar parte en la discusion.”

El señor **Errázuriz** —Noto una lijera diferencia en la parte final de este artículo entre lo que yo propuse i lo que propone la Comision; i como creo que la Comision aceptó lo que yo proponia, supongo que la pequeña alteracion que ahora observo provendrá de error de copia.

Dice el artículo que acaba de leerse: se oirá al autor de la proposicion de acusacion, al Ministro i demas Diputados que quisieren tomar parte en la discusion”

Mi proyecto dice: “se oirá a los miembros de la Comision, al autor o autores de la proposicion de acusacion, al Ministro o Ministros i demas Diputados que quicieren tomar parte en las discusiones.”

No deja de ser importante la diferencia, porque debe suponerse que no solo el Ministro acusado está interesado en la defensa, tambien lo están los demas Ministros del Despacho que ven acusado a un colega, tal vez por actos en que ellos mismos intervinieron; por consiguiente, es natural i justo que tomen parte en la discusion. Es preciso, pues, que se les conceda el derecho de intervenir en la discusion lo cual no está espresado en el artículo de la Comision.

Es verdad que segun la Constitucion los Ministros del despacho tienen derecho de hacer uso de la palabra en cualquiera cusion; pero tal como está concebido el artículo, parece que en este caso se les esculye, i solo el Ministro acusado tiene el derecho de usar de la palabra.

Vale mas espresar con claridad el derecho de los Ministros así como se espresa el de todos los Diputados.

Propongo, pues, que se substituya el artículo de la Comision por el que yo propongo i que segun creo ha sido aceptado por la Comision misma.

Votada esta indicacion resultó aprobada por unanimidad quedando el artículo en esta forma.

“Art. 95 Presentado el informe de la Comision, la Cámara procederá a discutirlo, oyendo a los miembros de la Comision, al autor o autores de la proposicion de acusacion i al ministro o ministros i demas diputados que quisieron tomar parte en las discusiones.

*En discusion el artículo 96.*

“Art. 96. Si terminada la discusion resolviese la Cámara admitir la proposicion de acusacion, nombrará tres individuos de su seno para que en su representacion la formalicen i prosigan ante el Senado.

El señor **Vial**.—Propongo un pequeño cambio en la redaccion de este artículo, debe decirse. “Terminada la discusion, si la Cámara resolviese.

El señor **Errázuriz**.—Podria dejarse el artículo como está poniendo una coma despues de la palabra *si* i otra despues de la palabra *discusion*.

El señor **Vial**.—Podria hacerse así, pero es siempre mal modo de redactar.

El señor **Marin** --Yo creo que seria mejor decir así: “Admitida la acusacion, la Cámara nombrará tres individuos de su seno.” etc.

Votado el artículo con la enmienda propuesta por el señor Vial, resultó aprobado por unanimidad.

S. O. D ES.

Los artículos 97 i 98 fueron aprobados tambien por unanimidad i sin discusion.

“Art. 97. Los ministros, lo mismos que los demas funcionarios a quienes se refiere la parte segunda del artículo 38, quedan suspendidos del ejercicio de sus funciones desde el momento que la Cámara de Diputados admita la proposicion de acusacion.”

“Art. 98. El Senado oír i juzgará al Ministro acusado, sin ulterior recurso, ejerciendo un poder discrecional, ya sea para calificar el delito, ya sea para aplicar la pena que no podrá ser otra que alguna de las reconocidas en el Código penal.”

“Corresponde tambien al Senado conocer en la misma forma de todas las incidencias del juicio.

“Lo dispuesto en este artículo tendrá lugar en cualquiera acusacion que se interponga contra los funcionarios que puede acusar la Cámara de Diputados en virtud de la segunda parte del artículo 38.”

*En discusion el artículo 101.*

“Art. 101. Un ministro del despacho puede ser acusada solo dentro de los seis meses siguientes a su salida del Ministerio, i durante ese tiempo no podrá ausentarse del territorio de la República sin permiso del Congreso, i en su receso, de la Comision conservadora.”

El señor **Marin**.—Este artículo contiene una disposicion que creo mui justa i conveniente. Sin embargo, una parte no la creo del todo aceptable. Dice el artículo: “sin permiso del Congreso, o en su receso, de la Comision conservadora.” Componiéndose esta de muy pocos individuos podria mui fácilmente suceder que hubiere colusion, ya por amistad, ya por intereses de partido, u otra causa entre la Comision Conservadora i el Ministro, i se conociera a este fácilmente el permiso para salir del país.

Esta es la observacion que se me ocurre por ahora.

El señor **Errázuriz**.—La Comision conservadora se compone de 14 miembros, siete nombrados por la Cámara de Diputados, i siete por el Senado; no es fácil por consiguiente suponer el caso propuesto por el señor Senador.

El señor **Marin** —No me habia fijado en esta circunstancia i siendo así no hago objecion alguna al artículo.

El señor **Coneha**.—Encuentro que el término de 6 meses es demasiado corto para que durante él únicamente puedan ser acusados los ministros del despacho; por lo mismo yo habia propuesto lo siguiente:

“Un Ministro de Estado puede ser acusado solo dentro del año inmediato a su salida del Ministerio, i durante ese tiempo no podrá salir sin permiso del Congreso, i en su receso de la Comision conservadora.”

El señor **Marin**.—Yo soi de opinion contraria al a del Honorable Sanador preeminante; me parece que el término de seis meses es suficiente para hacer todos los cargos que se quieran a un ministro del despacho.

Es verdad que el puesto de ministro tiene muchas alicientes, pero impone al mismo tiempo penalidades i sacrificios mui duros; prorogar mas allá de seis meses el término para que pueda ser acusado, me parece que es imponer un gravámen mui pesado. Podria suceder que el ex-Ministro necesitara salir del país ya por motivos de familia, ya por causa de su salud o por cualquiera otra.

En seis meses cualquier ciudadano puede interponer su accion contra él. Los actos de un Ministro son públicos i conocidos de todos; i el que no inicia su acusacion dentro de seis meses, debe suponerse que no tiene voluntad de acusar.

Me parece que debe aprobarse el artículo tal como está.

Me parece, pues, que debe aprobarse el artículo tal como está.

El señor **Errázuriz**.—Necesito decir solo dos palabras en apoyo de lo que acaba de manifestar el Honorable señor Senador Marin.

El artículo 83 de la Constitución señala un año de término para que pueda ser acusado el Presidente de la República, i en el art. 101 se dispone que solo dentro de seis meses despues de dejado el cargo puede ser acusado un Ministro de Estado.

¿Cuál es la razon de la diferencia entre estos dos plazos? El Presidente de la República que la gobierna por 5 o 10 años, si es reelejido como puede serlo por la actual Constitución, no puede ser acusado durante todo el periodo de su Gobierno, i para ello es preciso que deje la presidencia. Por esto se fija el término de un año para que dentro de él cualquier ciudadano pueda acusarlo. El Ministro del despacho puede ser acusado cualquier dia: no hai necesidad para ello de esperar que deje la cartera. No existe, pues, razon para prorogar este plazo.

Esto ha sido lo que tuvo en vista la Comision para dejar subsistente el término de 6 meses que consigna la actual Constitución.

El señor **Presidente**.—Me permito llamar la atencion de la Honorable Cámara sobre la redaccion del artículo. En su primera parte dice: un Ministro del despacho puede ser acusado *solo* dentro de los seis meses siguientes etc. De este inciso no se desprende lo que acaba de decir el señor Senador Errázuriz, de que el Ministro pueda tambien ser acusado durante el tiempo en que está en el ejercicio de sus funciones.

El señor **Errázuriz**.—Eso está consignado en el art. 97 en el que se dice que los Ministros de Estado, quedan suspendidos del ejercicio de sus funciones desde el dia que la Cámara de Diputados admite la proposicion de acusacion.

El señor **Presidente**.—Esta es la idea; pero seria mejor decir terminantemente los Ministros del Despacho pueden ser acusados durante el tiempo que duran en sus funciones, i seis meses despues.

El señor **Errázuriz**.—No me opongo a lo que propone Su Señoría, quize solo hacer notar que la idea estaba ya consignada en los artículos anteriores.

El señor **Vial**.—Admito la modificacion que propone el señor Presidente, pero creo que seria mejor dejar este artículo para segunda discusion a fin de redactarlo mejor.

Considero que puede ocurrir una grave dificultad.

El periodo ordinario, durante el cual, segun la Constitución, el Congreso funciona por derecho propio es solo desde el 1.º de junio hasta el 1.º de setiembre porque el Presidente de la República no está obligado a prorogarlo, ni a convocarlo a sesiones extraordinarias. Siendo así, podria suceder que, cerrándose el Congreso despues del periodo constitucional de 3 meses no volviera a reunirse hasta el 1.º de junio del año entrante, i en este caso podria no haber tiempo para acusar a un Ministro.

Pido, pues, que se deje el artículo para segunda discusion a fin de redactarlo mejor.

*Se suspendió la sesion.*

## A SEGUNDA HORA.

Se incorporó a la Sala el señor Várgas Fontecilla. Pásose a tratar de las solicitudes de los Presidentes de las Sociedades de Instruccion Primaria de Santiago

i Valparaiso i la Cámara aprobó en jeneral i particular por unanimidad el siguiente proyecto de lei:

### ARTÍCULO ÚNICO.

Se concede a las Sociedades de Instruccion Primaria de Santiago i Valparaiso el permiso necesario para conservar indefinidamente la posesion de los bienes raices que han adquirido, i la de los que adquirieren para establecer escuelas.

Tomado en consideracion el oficio de la Cámara de Diputados en que participa haber desechado el proyecto aprobado por el Senado asignando el sueldo de 600 pesos anuales al empleo de escribiente de la fiscalía de la Corte Suprema de Justicia, la Sala insistió unánimemente en su acuerdo de 9 de agosto de 1865.

Dióse despues segunda lectura a la solicitud de doña Manuela Frias de Fernández Gárfias, sobre pension de gracia, i fué desechada por 12 votos contra 2.

El Senado acordó ocuparse en la sesion del viernes próximo del proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados a favor de don José Squella.

*Se levantó la sesion quedando en tabla la discusion de los presupuestos.*

### SESION 28.ª ORDINARIA EN 12 DE SETIEMBRE DE 1870.

*Presidencia del señor Solar.*

#### SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.— Cuenta.—Se pone en segunda discusion la partida 24 del presupuesto del Ministerio de Hacienda i es aprobada.—Se pone en discusion el presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública i son aprobadas las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 i 13.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores: Solar, Aldunate, Bárros Moran, Bravo, Concha, Echeverría, Errázuriz, Lira (don José Ramon,) Pérez, Réyes, Rózas Mendiburu, Várgas Fontecilla, Vial, Vicuña, i los señores Ministros de Justicia i Hacienda.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

De un informe de la Comision de Hacienda en la solicitud de don Santiago Longton i de otro de la de Guerra en la de doña Juana López de Palomera: quedaron en tabla.

Habiendo hecho presente el Secretario que estaban agotado los fondos destinados a gastos de Sala i de Secretaria, la Cámara acordó dirijirse al Presidente de la República pidiendo 500 pesos con el objeto indicado."

El señor **Presidente**.—Está en segunda discusion la partida 24 del presupuesto del Ministerio de Hacienda.

El señor **Gandarillas** (Ministro de Hacienda).—Se pidió segunda discusion de esta partida a causa del ítem que consulta el sueldo del señor Courcelle Seneuil. El Gobierno está persuadido que los servicios que presta este caballero pueden remunerarse con fondos de la partida de imprevistos; i en esta virtud opino por que se suprima el ítem de la partida.

*Votada la partida con la supresion indicada, resultó aprobada por unanimidad.*

*En discusion el Presupuesto de Justicia, Culto e Instruccion Pública.*

*En discusion la partida 1.ª.*

El señor **Altamirano** (Ministro de Justicia).—En la partida que se discute aparece disminuido en la mitad el ítem 11, que en el presupuesto actual consulta 300 pesos para gastos de escritorio, porque con